



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-727/2019

ACTORES: EMILIO LOZADA VALDÉS Y
MAGDALENA RUIZ MELCHOR

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEOCELO,
VERACRUZ

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIO: OMAR BONILLA MARÍN

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quince de enero de dos mil veinte.

Acuerdo Plenario relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-727/2019** promovido por Emilio Lozada Valdés y Magdalena Ruiz Melchor, ostentándose como Agente y Subagente Municipales de diversas localidades pertenecientes al Municipio de Teocelo, Veracruz.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| SUMARIO DE LA DECISIÓN..... | 2 |
| ANTECEDENTES..... | 2 |
| I. Del contexto | 2 |
| CONSIDERACIONES..... | 5 |
| PRIMERA. Actuación colegiada | 5 |
| SEGUNDA. Cumplimiento de la sentencia | 10 |
| TERCERA. Efectos del acuerdo plenario | 16 |
| ACUERDA..... | 16 |

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de **Teocelo** y del **Congreso del Estado**, ambos de Veracruz en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los actores; asimismo, **en vías de cumplimiento** a este último en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

ANTECEDENTES

I. Del contexto

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. **Presentación de la demanda.** El dieciocho de julio del dos mil diecinueve¹, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito de demanda promovido por las personas que a continuación se indican.

| Nombre | Cargo con el que se ostenta | Localidad | Municipio |
|-------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------|
| Darío Torres Portilla | Agente | Santa Rosa | Teocelo |
| Enrique Cid Cortés | Agente | Tejerías | |
| Leonardo García Lerio | Agente | Llano Grande | |
| José Julio Prado Camacho | Subagente | Isla Grande | |
| Emilio Lozada Valdés | Subagente | Loma Alta | |
| Magdalena Ruiz Melchor | Subagente | Juan S. Conde | |
| Vicente Peredo García | Agente | Monte Blanco | |
| José Domingo Mendoza Juárez | Agente | Independencia | |
| Juan José Pérez Cid | Agente | Texin | |
| Florentino Morales Martínez | Subagente | Barrio De La Palma | |
| Juan Gabriel Valdivia Moreno | Agente | Baxtla | |

¹ En adelante todas las fechas serán relativas al año en curso, salvo expresión en contrario.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-727/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

2. Los actores impugnaron la omisión del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, de otorgarles una remuneración adecuada por el ejercicio de sus funciones, desde la fecha en que asumieron sus cargos.

3. **Sentencia de este Tribunal².** El ocho de agosto de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-727/2019**, en la cual se concluyó sobreseer en relación con los siguientes ciudadanos, ante la falta de firma en el escrito de demanda:

| Nombre | Cargo con el que se ostenta | Localidad | Municipio |
|------------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------|
| Darío Torres Portilla | Agente | Santa Rosa | Teocelo |
| Enrique Cid Cortés | Agente | Tejerías | |
| Leonardo García Lerio | Agente | Llano Grande | |
| José Julio Prado Camacho | Subagente | Isla Grande | |
| Vicente Peredo García | Agente | Monte Blanco | |
| José Domingo Mendoza Juárez | Agente | Independencia | |
| Juan José Pérez Cid | Agente | Texin | |
| Florentino Morales Martínez | Subagente | Barrio De La Palma | |
| Juan Gabriel Valdivia Moreno | Agente | Baxtla | |

4. Asimismo, se resolvió que los Agentes y Subagentes Municipales tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por tanto, se ordenó al Ayuntamiento de dicho municipio y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones.

5. **Primer incidente de incumplimiento de sentencia.** El diecinueve de septiembre, este Tribunal Electoral resolvió el incidente promovido por Magdalena Ruiz Melchor³, en el que se consideró **en vías de cumplimiento** la sentencia de origen, por

² Sentencia que fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintidós de agosto, mediante el juicio SX-JDC-274/2019.

³ Parte actora en lo principal, en el expediente TEV-JDC-727/2019.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-727/2019**

parte del Ayuntamiento de **Teocelo** en lo relativo a la asignación de la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales; asimismo, **en vías de cumplimiento** al Congreso del Estado de Veracruz en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones a los mismos.

6. **Primer acuerdo plenario.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional consideró **en vías de cumplimiento** la sentencia principal, por parte del Ayuntamiento de **Teocelo** y del **Congreso del Estado**, ambos de Veracruz en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los actores; asimismo, a este último en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

7. **Segundo acuerdo plenario** El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, este Tribunal tuvo **en vías de cumplimiento** la sentencia principal, por parte del Ayuntamiento responsable, así como al Congreso del Estado, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los actores; asimismo, a este último en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

Del presente acuerdo plenario

8. **Recepción de constancias.** El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, diversa documentación signada por la Síndica del Ayuntamiento de Teocelo, dentro de la cual informó sobre las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia de mérito.

9. **Turno.** Consecuentemente, en la misma fecha, el otrora



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Magistrado Presidente, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación por lo que ordenó turnarla junto con el expediente, a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, por ser Instructora del presente asunto.

10. **Requerimiento.** El once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante proveído signado por la Magistrada Instructora, se requirió al Congreso del Estado para que informaran sobre las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia.

11. **Recepción de constancias.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por el Congreso del Estado, en atención al proveído descrito con anterioridad.

12. **Vista a los actores.** El tres de enero, se dio vista a los actores con las constancias remitidas por el Ayuntamiento de Teocelo y el Congreso del Estado, para que pudieran manifestar lo que a sus intereses conviniera, misma que, de acuerdo con la certificación respectiva no fue desahogada.

13. **Acuerdo de recepción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada

14. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-727/2019

turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

15. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

16. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

17. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-727/2019 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

18. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁴.

Marco Normativo

19. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

20. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

21. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-727/2019**

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

22. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

23. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

24. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión⁵.

25. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁶ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

26. Así, la Sala Superior⁷ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de

⁵ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

⁶ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁷ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en Justicia Electoral.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-727/2019

manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDA. Cumplimiento de la sentencia

27. Las obligaciones a las que se sujetó al Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, como autoridad responsable y por vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **OCTAVA** de la sentencia emitida el pasado ocho de agosto, consistentes en:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en sus calidades de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

d) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Teocelo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de veinticuatro horas.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-727/2019**

Asignación de remuneración

28. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por las partes, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Teocelo y del Congreso del Estado en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los actores.

29. En principio debe tenerse en cuenta que, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, al resolver el primer incidente de incumplimiento de sentencia, este Tribunal consideró que en el mes de julio el Cabildo del Ayuntamiento de Teocelo realizó una modificación al presupuesto de egresos del ejercicio 2019, en la que acordó asignar una remuneración para cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales es de \$1,655.05 (mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.), de manera quincenal, siendo un total de once plazas.

30. Posteriormente, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, al resolver el primer acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, este órgano jurisdiccional determinó que el Ayuntamiento responsable, consideró una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales ajustada a los parámetros de la sentencia de origen, a partir del primero de enero hasta diciembre del año en curso, conforme a la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2019⁸.

| NOMBRE COMPLETO | TOTAL. INGRESO ANUAL BRUTO |
|------------------------------|----------------------------|
| Leonardo García Lerio | \$38,505.00 |
| Enrique Cid Cortes | \$38,505.00 |
| Vicente Peredo García | \$38,505.00 |
| José Domingo Mendoza Juárez | \$38,505.00 |
| Juan Gabriel Valdivia Moreno | \$38,505.00 |

⁸ Consultable a foja 126 del sumario.

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-727/2019



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

| NOMBRE COMPLETO | TOTAL. INGRESO ANUAL BRUTO |
|-----------------------------|----------------------------|
| Juan José Pérez Cid | \$38,505.00 |
| Darío Torres Portilla | \$38,505.00 |
| José Julio Prado Camacho | \$38,505.00 |
| Emilio Lozada Valdez | \$38,505.00 |
| Magdalena Ruiz Melchor | \$38,505.00 |
| Florentino Morales Martínez | \$38,505.00 |

31. Sin embargo, en dicho acuerdo plenario la sentencia se consideró en vías de cumplimiento, pues no podía verificarse el correspondiente pago a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales, tanto la autoridad no remitiera de manera completa las constancias atinentes a dicho pago.

32. Así, el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, este Tribunal al resolver el segundo acuerdo plenario sobre el cumplimiento de la sentencia de mérito, consideró que, la autoridad responsable cubrió las remuneraciones correspondientes por los meses **de enero a junio de dos mil diecinueve**, a los once Agentes y Subagentes Municipales.

33. Dicho acuerdo plenario fijó, entre otros, el siguiente efecto:

(...)

CUARTA. Efectos del acuerdo plenario

Al Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz para que dentro del plazo tres días hábiles de cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es proceda al pago total de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales devengados al mes de agosto, fecha del dictado de la sentencia, y lo informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

(...)

34. Lo subrayado, es propio.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-727/2019**

35. Por lo que en el presente acuerdo plenario se vigilará, el cumplimiento de pago de las restantes remuneraciones a la fecha de la emisión de la sentencia de mérito.

36. En ese sentido, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió oficio y anexos, signado por la Síndica del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, mediante el cual informó que había realizado el pago de nómina a todos los Agentes y Subagentes Municipales:

| NOMBRE COMPLETO | Cargo | Localidad |
|------------------------------|-----------|---------------------------|
| Leonardo García Lerio | Agente | Llano Grande |
| Enrique Cid Cortes | Agente | Tejerías |
| Vicente Peredo García | Agente | Monte Blanco |
| José Domingo Mendoza Juárez | Agente | Independencia |
| Juan Gabriel Valdivia Moreno | Agente | Baxtla |
| Juan José Pérez Cid | Agente | Agente |
| Darío Torres Portilla | Agente | Santa Rosa |
| José Julio Prado Camacho | Subagente | Isla Grande |
| Emilio Lozada Valdez | Subagente | Loma Alta |
| Magdalena Ruiz Melchor | Subagente | El Zapote (Juan S. Conde) |
| Florentino Morales Martínez | Subagente | Barrio de la Palma |

37. Correspondiente al periodo de julio a noviembre de dos mil diecinueve, por lo que remitió —por cada Agente y Subagente Municipal— copias certificadas de los Recibos de Nóminas, correspondientes de la primera quincena de julio a la segunda de noviembre de dos mil diecinueve, así cada quincena por la cantidad de \$1,655.05 (mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.).

38. En ese sentido, documentales que, de conformidad con el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral de Veracruz, tienen valor probatorio pleno; mismas que aunadas a lo remitido por el Congreso del Estado, se dejaron a vista de la parte actora mediante acuerdo de tres de enero, para que pudieran manifestar lo que a sus intereses conviniera, vista que conforme con la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

certificación respectiva no fue desahogada.

39. Así, se colige que debe tenerse por **cumplida** la sentencia de mérito, toda vez que el Ayuntamiento de Teocelo pagó las remuneraciones correspondientes de enero de dos mil diecinueve a la fecha de la emisión de la sentencia, esto es el ocho de agosto de la pasada anualidad.

Legislar en torno a la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales

40. Tal como se precisó, en la sentencia de origen de ocho de agosto de dos mil diecinueve, se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

41. Al respecto, el Congreso del Estado de Veracruz en cumplimiento al requerimiento formulado el once de diciembre de dos mil diecinueve, informó mediante oficio DSJ/2231/2019 que ante esa soberanía se encuentran tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas. Así como, un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

42. En ese sentido por lo razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, ha llevado a cabo acciones para atender lo ordenado en la sentencia de mérito, tales acciones a la fecha no han sido concretizadas, por lo que resulta procedente emitir efectos respecto a ello.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-727/2019**

TERCERA. Efectos del acuerdo plenario

➤ Se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.

43. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XI, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> del Tribunal Electoral de Veracruz.

44. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **cumplida** la sentencia de ocho de agosto de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-JDC-727/2019** por parte del Ayuntamiento de Teocelo y el Congreso del Estado de Veracruz, en lo relativo a la asignación de una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales.

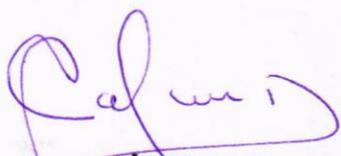
SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia de ocho de agosto de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-JDC-727/2019**, por parte del Congreso del Estado de Veracruz, por lo que se ordena cumplir con el apartado de "efectos del acuerdo plenario".

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora; **por oficio** a los integrantes del Cabildo, así como al Tesorero del Ayuntamiento de Teocelo y al Congreso del Estado, todos de Veracruz; y **por estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; José Oliveros Ruiz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, Mabel López Rivera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ


MABEL LÓPEZ RIVERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS